



## RECURSO DE REVISIÓN

**EXPEDIENTE:** IVAI-REV/675/2020/II y su acumulado IVAI-REV/802/2020/II

**SUJETO OBLIGADO:** Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa

**COMISIONADA PONENTE:** María Magda Zayas Muñoz

**COLABORÓ:** Martha Elvia González Martínez

Xalapa-Enríquez, Veracruz a veinticuatro de noviembre de dos mil veinte.

**RESOLUCIÓN** que **confirma** las respuestas otorgadas por el sujeto obligado Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa a las solicitudes de información vía Plataforma Nacional de Transparencia registrada con los números de folios 01343620 y 01448920 en virtud de haber proporcionado la información solicitada durante el procedimiento de acceso.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES.....	1
CONSIDERANDOS.....	2
PRIMERO. Competencia.....	2
SEGUNDO. Procedencia.....	3
TERCERO. Estudio de fondo.....	3
CUARTO. Efectos del fallo.....	11
PUNTOS RESOLUTIVOS.....	11

## ANTECEDENTES

**1. Solicitudes de acceso a la información pública.** El ocho de septiembre de dos mil veinte, se tuvo por presentada a la parte recurrente con dos solicitudes de información, ante la Comisión Municipal de Agua y Saneamiento de Xalapa, vía Plataforma Nacional de Transparencia en las que requirió lo siguiente:

...

Requiero los instrumentos archivísticos(sic) por funciones comunes y sustantivas como lo pide la ley general de archivo

...

Solicito las auditorías archivísticas realizadas a partir de la entrada en vigor de la ley general de archivos

...

**2. Respuesta del sujeto obligado.** El catorce de agosto y el cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Sujeto Obligado dio respuesta a las solicitudes de información, vía Sistema Infomex-Veracruz.

**3. Interposición del recurso de revisión.** El veintidós y veintinueve de septiembre de dos mil veinte, la parte recurrente promovió los recursos de revisión a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en contra de las respuestas a las solicitudes de información.

**4. Turno del recurso de revisión.** El veintitrés de septiembre y uno de octubre de dos mil veinte, la presidencia de este Instituto tuvo por presentados los recursos y ordenó remitirlos a la Ponencia II.

**5. Admisión del recurso.** El veintinueve de septiembre y el seis de octubre de dos mil veinte se admitieron los recursos de revisión y se dejaron las constancias que integran el expediente a disposición de las partes para que, en un plazo máximo de siete días, manifestaran lo que a su derecho conviniera.

**6. Comparecencia del sujeto obligado.** El siete y diecinueve de octubre de dos mil veinte se recibió por la Secretaría Auxiliar de este Instituto diversas documentales vía correo electrónico, entre las que se encuentran los oficios CAIP/0542/2020 y CAIP/0557/2020, de siete y dieciséis de octubre de la presente anualidad, signados por la Coordinadora de la Unidad de Transparencia, a los cuales acompañó los oficios CAIP/0574/2020 de su autoría así como el DG/0595/2020 del Director General y los identificados como CAIP/594/2020 de la Coordinadora de la Unidad de Transparencia y el CI/330/2020 emitido por el Contralor Interno.

Documentales que se agregaron al expediente por acuerdo de veintiséis de octubre del año en curso, asimismo se tuvo por presentado al sujeto obligado dando cumplimiento al proveído señalado en el numeral 5, haciendo diversas manifestaciones y acompañando diversas documentales, las cuales se digitalizaron y se remitieron al recurrente para su conocimiento, requiriendo a este último para que en un término de tres días hábiles manifestara a este instituto lo que a su derecho conviniera, sin que de las constancias de autos se advierta que haya comparecido.

**7. Ampliación.** En dieciséis de octubre de dos mil veinte se amplió el plazo para resolver, en razón a que el término otorgado a la parte recurrente se encontraba transcurriendo.

**8. Acumulación.** El veintiséis de octubre de dos mil veinte, se acordó la acumulación del expediente IVAI-REV/802/2020/II al IVAI-REV/675/2020/II, por razones de economía procesal y a fin de resolver de manera conjunta, expedita y completa.

**9. Cierre de instrucción.** El diecisiete de noviembre de dos mil veinte, se declaró cerrada la instrucción, ordenándose formular el proyecto de resolución.

Seguido el procedimiento en todas sus fases, se presentó el proyecto de resolución conforme a los siguientes:

#### CONSIDERANDOS

**PRIMERO. Competencia.** El Pleno del Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales es competente para conocer del recurso

de revisión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, párrafos segundo y cuarto, apartado A, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6 párrafos séptimo, octavo y noveno y 67, párrafo tercero, fracción IV, apartado 4, de la Constitución Política del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; 77, 80, fracción II, 89, 90, fracción XII, 192, 215 y 216 de Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz.

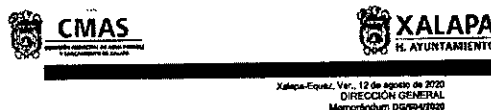
Esto es así, porque se impugna la respuesta otorgada por el sujeto obligado a una solicitud de acceso a la información.

**SEGUNDO. Procedencia.** El recurso de revisión cumple con los requisitos formales y substanciales previstos en los artículos 155, 156, 157 y 159 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, y en el caso no se actualizan los supuestos de improcedencia o sobreseimiento a que se refieren los numerales 222 y 223 de la Ley 875 de Transparencia vigente.

**TERCERO. Estudio de fondo.** La parte recurrente solicitó conocer los instrumentos archivísticos, por funciones comunes y sustantivas, como lo marca la ley general de archivos así como las auditorías archivísticas realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos.

▪ **Planteamiento del caso.**

El sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información a través de los oficio CAIP/0542/2020 y CAIP/0557/2020, de siete y dieciséis de octubre de la presente anualidad, de la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, a los cuales acompañó los oficios DG/504/2020 de la Dirección General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa y el CI/272/2020 de la autoridad del Contralor Interno, a través de los cuales medularmente se precisó lo siguiente:



NETRA, ROCÍO LUNA GARCÍA  
COORDINADORA DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO  
PRESENTE

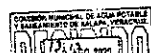
En atenta respuesta al memorándum CAIP/0494/2020, en el que solicita información para dar respuesta al folio 01343620, referente a:

"Requisito los instrumentos archivísticos por funciones comunes y sustantivas como lo pide la ley general de archivo" (sic), me permito informar a usted lo siguiente:

Esta Dirección General, hace de su conocimiento que lo requerido es parte de las obligaciones de Transparencia contenidas en el artículo 15 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en la fracción XLV. El Catálogo de Disposición Documental y Guía de Simple de Archivo, los cuales fueron validados y aprobados por el Archivo General del Estado de Veracruz el día 30 de octubre de 2017, por apearse a lo que establece la Ley General de Archivos, para Catalogar, Clasificar y Conservar los Documentos y la Organización de Archivos Documentales, documento vigente, los cuales se encuentran debidamente publicados y pueden ser consultados de la siguiente manera:

El Catálogo de Disposición Documental y Guía de Simple de Archivo de esta Comisión puede obtenerse a través de los siguientes pasos:

1. Mediante un dispositivo con acceso a Internet, ingresar a <https://comasaxalapa.gob.mx/>
2. Ingresar al apartado Transparencia
3. Seleccionar la opción Obligaciones de la Ley 875 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.
4. Seleccionar el apartado 2020
5. Desplazarse hasta la fracción XLV, denominada: Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo, e Ingresar.
6. Elegir la opción de Ver





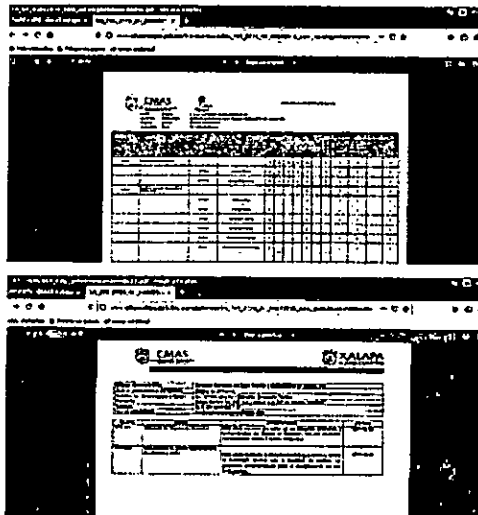
7. En el archivo de excel que se obra con la selección del punto 6, desplazarse hasta el hipervínculo del Catálogo de Disposición Documental y Guía Simple de Archivo correspondiente al período que deseen consultar y dar clic en el mismo.

O Ingresando para descarga directa en las siguientes ligas:

[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f45\\_2018\\_01\\_05042018\\_caip\\_catalogodisp osiciondoc.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f45_2018_01_05042018_caip_catalogodisp osiciondoc.pdf)

[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f45\\_2020\\_01\\_14042020\\_caip\\_guiasimplear chivo2020.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f45_2020_01_14042020_caip_guiasimplear chivo2020.pdf)

De lo anterior, me permito señalar que se ha corroborado que la información se encuentra debidamente publicada, así como habilitadas las ligas, tal como se manifiesta en la siguiente impresión de pantalla:

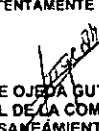


*Asimismo me permito manifestar que si bien la Ley General de Archivos fue aprobada el día 15 de junio del año 2018 y entró en vigor a partir de 15 de junio del año 2019, en sus Transitorios Tercera y Cuarto dicha Ley establece que: "En tanto se expidan las normas archivísticas correspondientes, se continuará aplicando lo dispuesto en las disposiciones reglamentarias vigentes en la materia, en lo que no se oponga a la presente Ley" y "en un plazo de un año, a partir de la entrada en vigor de la presente Ley, las legislaturas de cada entidad federativa, deberán armonizar sus ordenamientos relacionados con la presente Ley", al momento de la presente respuesta aún no se encuentra aprobada la Ley Local de Archivos por las autoridades correspondientes, motivo por el cual esta Comisión se encuentra en la espera de lo que establezca dicha normatividad. Sin embargo los Instrumentos de Control Archivístico de esta Comisión se encuentran estructurados de manera organizacional, es decir con base a las atribuciones y funciones de cada una de las áreas, no así por funciones comunes y sustantivas como se requiere, lo anterior de conformidad a lo establecido en los Lineamientos locales que se encuentran vigentes, los cuales como ya se hizo mención, se encuentran previamente aprobados y validados por el Archivo General del Estado de Veracruz.*

Es importante mencionar que los Instrumentos de Control Archivístico, una vez que se emita la Ley Local, serán modificados, reformados y actualizados conforme a esas disposiciones

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ING. JORGE OJEDA GUTIÉRREZ  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN MUNICIPAL  
DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO DE XALAPA, VER.



CONTRALORÍA INTERNA  
OFICIO No. CI/272/2020  
ASUNTO: RESPUESTA AL MEMORÁNDUM  
NÚMERO CAIP/0515/2020  
XALAPA, VER., A 02 DE SEPTIEMBRE DE 2020


**MTRA. ROCÍO LUNA GARCÍA**  
COORDINADORA DE ACCESO A LA  
INFORMACIÓN PÚBLICA  
PRESENTE

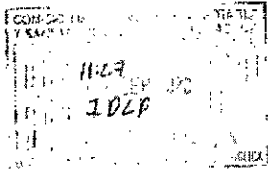
En atención a su memorándum No. CAIP/0515/2020 de fecha 28 de agosto de 2020, mediante el cual pide la colaboración de esta Contraloría Interna para dar respuesta a la solicitud de información presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia bajo el folio 01448920 recibida en fecha 27 de agosto de 2020, mediante la cual requieren la siguiente información: "...Solicito las auditorías archivísticas realizadas a partir de la entrada en vigor de la ley general de archivos" (sic)..." al respecto me permito manifestar lo siguiente:

De conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Interna realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo que permitió concluir que esta Contraloría no generó ni resguarda información relativa a auditorías archivísticas, realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos.

Sin otro particular aprovecho la ocasión para enviarles un cordial saludo.

ATENTAMENTE

  
ARO. LUIS GUERRERO GARCÍA  
CONTRALOR INTERNO



Derivado de lo anterior, la parte recurrente expresó el agravio siguiente:

No sé(sic) me proporcionó la información solicitada, me remiten a instrumentos realizados orgánicamente. Solicite por funciones

No sé(sic) entregó las(sic) información

Durante la sustanciación del recurso de revisión compareció el sujeto obligado mediante los oficios CAIP/0542/2020 y CAIP/0557/2020, de siete y dieciséis de octubre de la presente anualidad, signados por la Coordinadora de Acceso a la Información Pública, a los cuales acompaño los oficios DG/0595/2020 del Director General y el CI/330/2020 emitido por el Contralor Interno.

Documentales con valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto en los artículos 174, 175, 177, 185, 186 y 187 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Veracruz, al referirse a documentos públicos

expedidos por servidores públicos en el ejercicio de sus funciones y no existir prueba en contrario.

Por lo anterior, el problema a resolver consiste en determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información del particular, en razón de los agravios expresados.

▪ **Estudio de los agravios.**

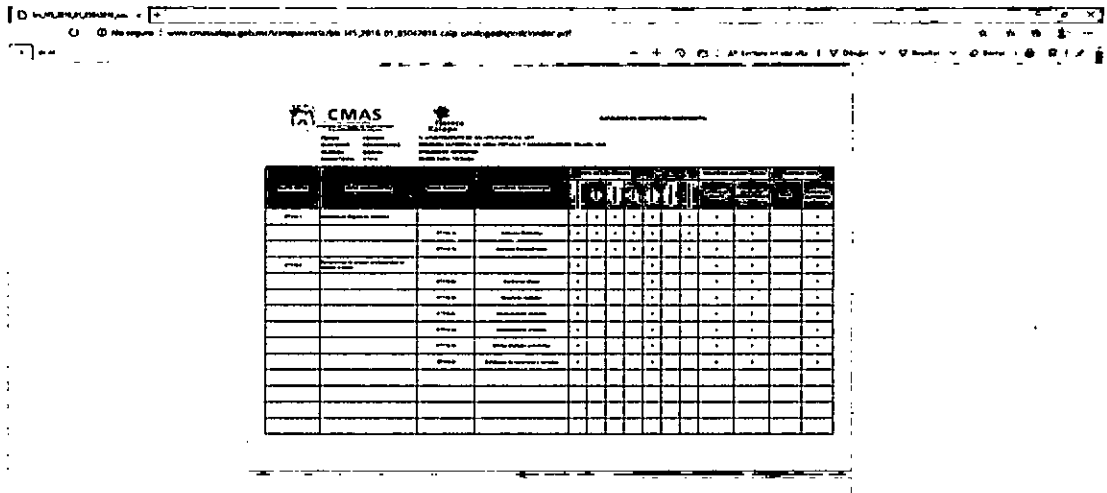
De lo anterior, este Instituto estima que el motivo de disenso es **FUNDADO PERO INOPERANTE** por cuanto hace a la solicitud de información folio 01343620 e INFUNDADO respecto de los agravios vinculados con la solicitud de información con folio 01448920 en razón de lo siguiente.

La información reclamada que es materia de este fallo es considerada obligación de transparencia, ello en términos de lo dispuesto en los artículos 3, fracciones VII, XVI, XVIII, XXIV, 4, 5, 9 fracción IV y 15, fracción XLV de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; resultando conveniente señalar que el recurrente no señaló periodo relacionado con la información que solicita, motivo por el cual deberá estarse a lo dispuesto en el criterio **02/10** de rubro **"SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. ES MATERIA DE ANÁLISIS Y OTORGAMIENTO LA GENERADA HASTA LA FECHA DE LA SOLICITUD EN CASO DE IMPRECISIÓN TEMPORAL."** emitido por el Comité de Transparencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

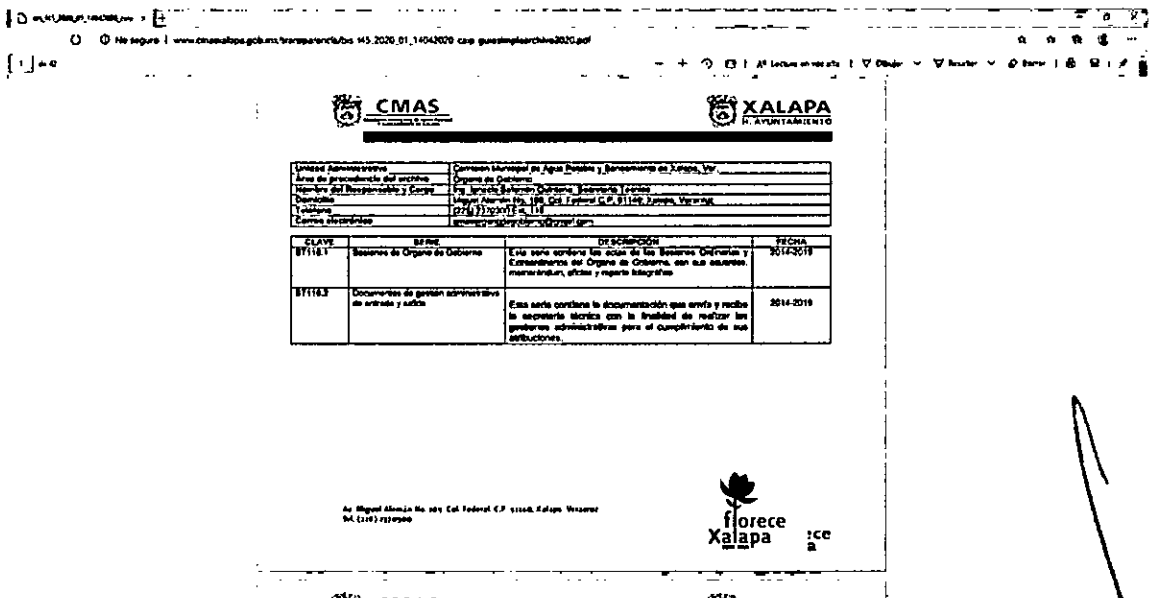
Además, lo requerido es información que genera, administra, resguarda y/o posee el sujeto obligado ya que se encuentra dentro de las atribuciones del sujeto obligado el generarla, ello conforme a lo establecido en los artículos 3 fracciones II y III, 4, 16, 19, 20, 21, del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz; 1, 4, fracción XIII, 10, 13, fracción II, 14, 51, 116, fracción VI, 120, y transitorios primero, segundo, tercero y cuarto de la Ley General de Archivos.

De las constancias de autos se advierte que en el procedimiento de acceso el sujeto obligado dio respuesta a las solicitudes de información, por conducto del Director General y el Contralor Interno, comunicando que por cuanto hace a la **primera solicitud de información**, lo petitionado podría ser consultado en su portal de transparencia, indicándole el procedimiento para tener acceso a la misma así como aportarle las ligas electrónicas para descarga directa de la información.

[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f45\\_2018\\_01\\_05042018\\_cai\\_p\\_catalogodisposiciondoc.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f45_2018_01_05042018_cai_p_catalogodisposiciondoc.pdf)



[http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis\\_f45\\_2020\\_01\\_14042020\\_cai\\_p\\_guiasimplearchivo2020.pdf](http://www.cmasxalapa.gob.mx/transparencia/bis_f45_2020_01_14042020_cai_p_guiasimplearchivo2020.pdf)



De lo anterior, se pudo advertir que en las mencionadas ligas electrónicas se encuentran disponibles el "CATÁLOGO DE DISPOSICIÓN DOCUMENTAL" consistente en cuarenta y cuatro hojas y la "GUÍA SIMPLE DE ARCHIVO DE TRÁMITE" constante de cuarenta y dos hojas, lo anterior concerniente a las diversas áreas.

Derivado de lo anterior, el ahora recurrente se inconformó con la respuesta dada por el sujeto obligado, aduciendo en lo medular que no son los instrumentos por funciones comunes; es así que con motivo de lo anterior, durante la sustanciación del recurso de revisión el sujeto obligado remite por conducto de la Coordinación de Acceso a la Información, el oficio DG/0595/2020 fechado en cinco de octubre de la presente anualidad, emitido por el Director General de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quien adujo en lo que interesa que:

le comunico que la solicitud fue atendida de conformidad con el criterio establecido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales,

**Criterio 03/17 "No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información"** , y los artículos 4, 5, 6, 7 y 143 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el estado de Veracruz, que enuncia que: **"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder,** dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante".

Por lo anterior, me permito comunicar que se reitera la respuesta otorgada a la citada solicitud, realizada mediante memorándum DG/504/2020 de fecha 12 de agosto del presente año, de donde puede obtener los datos para consultar los **instrumentos de control y consulta archivístico vigente** para esta Comisión Municipal.

...

Respecto a la **segunda solicitud** de información, el sujeto obligado en la respuesta primigenia remite el oficio CI/272/2020 del Titular del Órgano Interno de Control, por el cual manifestó que *"...De conformidad con el artículo 131 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Contraloría Interna realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, lo que permitió concluir que esta Contraloría no generó ni resguarda información relativa a auditorías archivísticas, realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos..."*

Al comparecer al medio de impugnación, la Coordinadora de Acceso a la Información Pública adjunta el oficio CI/330/2020 del Contralor Interno, quien en contestación a los agravios expuestos sobre el particular expresa:

...

En virtud de lo anterior, a través del oficio número **CI/272/2020** de fecha 02 de septiembre de 2020, se dio respuesta en tiempo y forma, comunicando al solicitante que la Contraloría Interna realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada, concluyendo que esta no generó ni resguarda información relativa a auditorías archivísticas, realizada a partir de la entrada en vigor de la ley General de Archivos...

Esta Contraloría Interna confirma la respuesta otorgada al solicitante, mediante oficio número **CI/272/2020** en el sentido de que, después de realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información que fue solicitada, se concluyó que la Contraloría no generó no resguarda información relativa a auditorías archivísticas...

...

Ahora bien, es importante señalar que las respuestas otorgadas en el presente asunto fueron emitidas por las áreas competentes, pues de conformidad con lo previsto en los dispositivos 3 fracciones II y III, 4, 16, 19, 20 y 21 del Reglamento Interior del Organismo Operador de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Disposición de Aguas Residuales de Xalapa, Veracruz.

Con base en lo anterior, se tiene que la Coordinadora de Acceso a la Información Pública , al dar respuesta en su momento a través de la Dirección de Administración y la Contraloría Interna del Organismo Operador, dio cumplimiento con el deber impuesto en los artículos 132 y 134 fracciones II, III y VII, de la Ley 875 de Transparencia, al ser el área competente para atender la presente pretensión que se le formuló, lo que se robustece con lo expuesto en el criterio **8/2015** de rubro **"ATRIBUCIÓN DE LAS UNIDADES DE ACCESO DE REALIZAR LOS TRÁMITES INTERNOS NECESARIOS PARA**



**LOCALIZAR Y ENTREGAR LA INFORMACIÓN PÚBLICA REQUERIDA. DEBE ACREDITARSE.**", emitido por el Pleno de este órgano colegiado.

En ese sentido, es evidente que existió una respuesta a cada una de las solicitudes de información, y que fue emitida por las áreas competentes del Sujeto Obligado, como es la Dirección General de Administración y la Contraloría General, ambas de la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, quien proporcionó el Catálogo de disposición documental y la Guía simple de archivo de trámite, así como puso de conocimiento del recurrente que no generó la información vinculada con las auditorías archivísticas, documentación que correspondió a la petición por el ahora recurrente, misma que de igual forma concierne a la que el sujeto obligado generó con anterioridad a la presentación de la solicitud de información que dio como origen al presente medio de impugnación.

En este sentido, respecto a la primera de las solicitudes de información, no debe perderse de vista que el artículo 4 tanto de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, como de nuestra Ley local, prevén que **toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona.**

Sobre el tema, el artículo 143 de la Ley, en su primer párrafo, dispone que los sujetos obligados **sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder**, y que dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante.

Por todo lo anterior, se concluye que la Comisión Municipal de Agua Potable y Saneamiento de Xalapa, otorgó la información que obra en sus archivos, misma que cumplió con atender la causa de pedir; sobre ello, la obligación de los sujetos obligados los constriñe a hacer pública y accesible a cualquier persona la información que por disposición legal se encuentren obligados a generar, obtener, adquirir, transformar o conservar.

En esa tesitura, se tiene que el sujeto obligado cumplió con la obligación que impone la normatividad de la materia, toda vez que el derecho de acceso a la información tiene como finalidad difundir la información pública que los sujetos obligados por sus atribuciones conservan, resguardan o generan, pues de esa forma se transparenta su gestión, por lo que se garantizó de manera efectiva el derecho de acceso, además que los sujetos obligados deben proporcionar la información en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia del Estado, que señala: *"Los sujetos obligados sólo entregarán aquella información que se encuentre en su poder, dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante..."*.

No pasa por desapercibido en hecho de que, en términos del Transitorio Cuarto de la Ley General del Archivos<sup>1</sup>, publicada el quince de junio de dos mil dieciocho, en

<sup>1</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA\\_150618.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGA_150618.pdf)

el Diario Oficial de la Federación, los sujetos obligados deben armonizar sus ordenamientos relacionados con la citada Ley.

En este sentido, el Consejo Nacional de Archivos a través de su oficio CONARCH/P/0002/2019 tomo a consideración que la implementación de los Sistemas Institucionales de Archivos (SIA) de los sujetos obligados requiere de un proceso orgánico-funcional de carácter gradual para que éste se realice de forma integral, en el cual confluyen circunstancias técnicas, operativas y normativas de acuerdo con la Ley General de Archivo, situación que se traduce en adecuaciones funcionales, modificaciones organizacionales o, incluso, afectaciones presupuestales destacadas para la creación plazas; aunado a ello, el referido consejo considera que es un hecho notorio que los sujetos obligados enfrentan dificultades materiales para implementar su SIA, por lo que estima que sería desproporcional que se exigiera en este momento el funcionamiento integral de sus sistemas.

Es así que, de las consideraciones antes expuestas, el Consejo Nacional de Archivos emitió en su punto primero la recomendación para los sujetos obligados referente a que si bien resulta necesario que documenten las gestiones que han realizado hasta el momento, así como definir los esquemas para dar cumplimiento a la normativa de la materia, lo cierto es que tal acción la pueden hacer de manera parcial, esto atendiendo a su situación particular, siempre y cuando implique cambios de sus estructuras o presupuestos que se encuentren en trámite o alguna otra justificación.

Respecto a la segunda de las solicitudes de información, cuyo agravio fue que "...No sé(sic) entregó las(sic) información..." cabe precisar que el sujeto obligado por conducto del área competente para emitir el pronunciamiento sobre lo requerido, indico en la respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, no generó ni resguarda información relativa a auditorías archivísticas, realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivos. Pronunciamiento que, contrario al agravio expuesto, deviene infundado, ya que el sujeto obligado informó al recurrente que no generó lo requerido.

Cabe precisar que por cuanto hace a los órganos internos de control, quienes tienen la facultad de vigilar el estricto cumplimiento de la Ley General de Archivos, de acuerdo con sus competencias, deberán integrar auditorías archivísticas en sus programas anuales de trabajo, situación que el Consejo Nacional de Archivos, recomendó en el citado oficio CONARCH/P/0002/2019, que en dicho ejercicio deben tener también en cuenta el contexto y situación particular de cada sujeto obligado, para ser sensibles a sus dificultades, sin perder de vista que estos deberán documentar las acciones realizadas para dar cumplimiento a sus obligaciones en materia de gestión documental y administración de archivos para no actualizar alguna responsabilidad administrativa por incumplir en términos de la ley en cita.

Tomando en consideración lo anterior, se tiene que la respuesta del sujeto obligado se dio en términos del numeral 143 de la Ley 875 de Transparencia, mismo que señala que los sujetos obligados solo entregaran la información que se encuentre en su

poder y dicha entrega no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante, lo anterior es así porque el área competente puso del conocimiento del solicitante que no se generaron auditorías archivísticas, realizadas a partir de la entrada en vigor de la Ley General de Archivo, por lo que lo informado guarda relación directa con lo solicitado, sin que se haya vulnerado el derecho de acceso del solicitante.

Por ello en el caso, no es necesario que se declare la inexistencia de la información ya que derivado del análisis a la Ley General de Archivos y su implementación, se advierte que la misma ha estado sujeta a ciertas condiciones que escapan de la esfera de la competencia del sujeto obligado, atentos al contexto que estos están viviendo en el proceso de implementación de las obligaciones que en materia de archivos la nueva Ley les impone respecto a los paradigmas vinculados con un cambio total en sus instrumentos archivísticos y la participación de los Órganos Internos de Control.

En resumen, es de advertir que las disposiciones antes aludidas imponen al Ente Público la carga de realizar la búsqueda exhaustiva de la información en sus archivos, ya que presupone su existencia, tal y como lo dispone el artículo 7 de la Ley de Transparencia, no obstante, como bien lo expuso el Consejo Nacional de Archivos, quien es el órgano de coordinación del sistema nacional, respecto de advertirse en este momento que el ejercicio de sus atribuciones en materia de archivo corresponde a una actividad potestativa; aunado a ello, quedó acreditado en autos la respuesta del área competente remitiendo la información con la que cuenta referente a la petición del recurrente.

**CUARTO. Efectos del fallo.** En consecuencia, al resultar fundado pero inoperante el agravio expuesto, respecto a la primera de las solicitudes de información e infundado por cuanto hace a la segunda de ellas, por lo que en ambos casos lo procedente es confirmar las respuestas del sujeto obligado, con apoyo en el artículo 216, fracción II, de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, por las razones expresadas en el presente fallo.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto resuelve al tenor de los siguientes:

#### **PUNTOS RESOLUTIVOS**

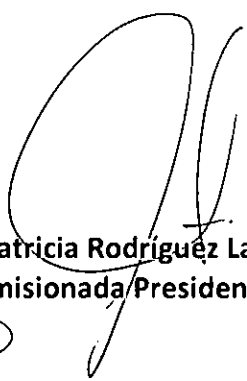
**PRIMERO.** Se confirman las respuestas del sujeto obligado emitidas durante el proceso de acceso a la información y las emitidas en la sustanciación del recurso de revisión.

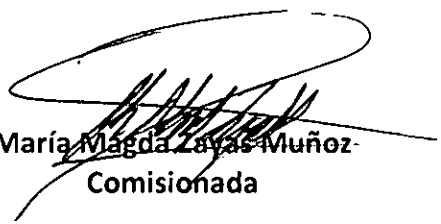
**SEGUNDO.** Se informa a la parte recurrente que, la resolución pronunciada puede ser combatida por la vía ordinaria mediante el Recurso de Inconformidad, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales dentro de los quince días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación


de la resolución; lo anterior de conformidad con el artículo 215, fracción VII de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.


**Notifíquese** la presente resolución en términos de Ley, y, en su oportunidad, archívese como asunto definitivamente concluido.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos los integrantes del Pleno de este Instituto Veracruzano de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en términos del artículo 89 de la Ley 875 de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, ante la secretaria de acuerdos, con quien actúan y da fe.

  
Naldy Patricia Rodríguez Lagunes  
Comisionada/Presidenta

  
María Magda Zayas Muñoz  
Comisionada

  
José Alfredo Corona Lizárraga  
Comisionado

  
Elizabeth Rojas Castellanos  
Secretaria de acuerdos